GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NUM. 1532

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
Presente

En sesión celebrada en fecha uno de octubre del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:----------

ACUERDO DIVERSO

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de octubre de dos mil catorce.-----
----- **Vista** la propuesta del Magistrado Presidente relativa a reformar el Reglamento de las Centrales de Actuarios, expedido mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho; y,----------
---------- **C O N S I D E R A N D O**----------
----- **I.-** Que en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en Sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo correspondiente aprobó el Reglamento de las Centrales de Actuarios, que tiene por el objeto establecer la organización para el funcionamiento de las citadas unidades administrativas a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.------
----- **II.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto numero LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales , por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.----------
----- **III.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII, XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Juncial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; administrar y coordinar a los actuarios del Poder Judicial del Estado; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI, XVIII, XXIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------
----- **IV.-** Que en virtud de que a la fecha ha transcurrido un tiempo considerable desde la expedición del citado Reglamento de las Centrales de Actuarios, durante el cual la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado ha tenido importantes adecuaciones legislativas que han impactado tanto

ACTUACIONES

en los procedimientos jurisdiccionales como en las funciones de las diversas unidades administrativas, y tomando en consideración que las disposiciones reglamentarias tienen la finalidad de establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, las que deben estar acorde con los ordenamientos legales que las prevean, a efecto de que su observancia y aplicación estén apegados a sus términos, es necesario realizar las modificaciones a los artículos correspondientes, precisando los órganos competentes, así como la clarificación de atribuciones de los servidores judiciales que en su caso les atañe.----------

----- Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-------

---------- **A C U E R D O** ----------

----- **Primero.-** Se reforman los artículos 3°, fracción II, 4°, primer párrafo y fracción VI, 6°, fracciones III, IV, V, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX, 7° fracciones II y VI, 8° fracciones I, III, IV y V, 9°, 12° fracción VI y 13°; se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 8°; del Reglamento de las Centrales de Actuarios, expedido mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, para quedar como sigue:----------

"Artículo 3º.-.....

I.- .....

II.- *La plantilla de Actuarios en el número que determine el* ***Consejo de la Judicatura****; y,*

III.- .....

Artículo 4º.- *Los Coordinadores de las Centrales de Actuarios serán nombrados por el* ***Consejo de la Judicatura, a propuesta de su*** *Presidente y deberán reunir los siguientes requisitos:*

I a V.- .....

VI.- *Haber cursado y acreditado los programas de estudios implementados por el Centro de Actualización Jurídica* ***e Investigación Procesal.***

Artículo 6º.- .....

I a II.- .....

III.- *Recibir del Órgano Jurisdiccional* ***la cédula de notificación personal con folio y código de barras****, o de la parte interesada la* ***boleta de gestión actuarial con folio****, expedida****s*** *por el Secretario de Acuerdos respectivo y* ***que contenga los requisitos previstos en el artículo 8° de este Reglamento;***

IV.- Ingresar al sistema *y distribuir en forma aleatoria* ***y equitativa*** *entre la plantilla de Actuarios para su práctica, las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se dispongan,* ***previa revisión del contenido de los anexos a que se refiere el artículo 8, fracción I, de este Reglamento****;*

V.- Constatar que el ingreso de los registros de notificaciones al sistema de gestión actuarial estén completos y coincidan con las constancias que remiten los órganos jurisdiccionales, procurando llenar los siguientes datos:

a) a d).-….

e).- Nombre de la parte o tercero a quien va dirigida la diligencia;

f) a k).- .....

VI.- *Constatar que las diligencias realizadas por los Actuarios cumplan con las formalidades* ***señaladas en el mandamiento respectivo****, antes de ser* ***devueltas*** *a los Juzgados;*

VII a XI.- .....

ACTUACIONES

XII.- *Controlar los vehículos asignados a la Central* ***de Actuarios*** *y reportar al Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente las incidencias que a los mismos atañan, para su atención;*

XIII.- .....

XIV.- *Llevar estadísticas generales de la Central* ***de Actuarios*** *e individuales por cada Actuario y* ***servidor judicial****, para establecer medidas de productividad;*

XV.- *Rendir mensualmente al* ***Consejo de la Judicatura****,* ***por conducto de su*** *Presidente, un informe de actividades;*

XVI.- *Recibir los comunicados de los Jueces Federales en relación con los juicios de amparo, en donde sea señalado algún Actuario como autoridad responsable, para que* ***éste*** *rinda los informes que solicite y atienda los requerimientos dispuestos. Para ese efecto llevará un libro que consigne el registro de los juicios respectivos;*

XVII.- .....

XVIII.- *Designar al Actuario substituto, cuando por causa legal o motivo de fuerza mayor el Actuario designado no pueda cumplir con la diligencia encomendada;* ***y****,*

XIX.- *Las demás que confiere la Ley, el presente Reglamento o lo determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo de la Judicatura o su Presidente.*

Artículo 7º.- .....

I.- .....

II.- *Recibir del Coordinador* ***la cédula de notificación con folio y código de barras respectivo, con los insertos y anexos necesarios****;* ***y, en su caso, la boleta de gestión actuarial con folio****, a que se refiere el artículo siguiente, así como las constancias conducentes que sean turnadas para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y diligencias encomendadas;*

III a V.- .....

VI.- *Devolver oportunamente al Coordinador las constancias de resoluciones o actuaciones en su caso con las diligencias practicadas;* ***y,***

VII.- .....

Artículo 8º.- .....

I.- *En aquellas diligencias que se deban realizar de oficio,* ***o con carácter de urgente****, es obligación del Secretario de Acuerdos de cada Órgano Jurisdiccional remitir a la Central de Actuarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la misma se ordene, y mediante* ***cédula de notificación con folio y código de barras e insertos necesarios, copia autorizada del auto o resolución respectiva, así como los traslados, citas de espera, instructivos o avisos, según se trate****, para efecto de que sea programada su diligenciación dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción. Cuando se trate de una diligencia urgente, el Coordinador asignará al Actuario correspondiente su diligenciación dentro del término de veinticuatro horas* ***siguientes a la fecha de que sea turnada por el Juzgado****.*

Tienen el carácter de urgentes, en materia penal, aquellas notificaciones derivadas de diligencias solicitadas dentro del término para resolver la situación jurídica constitucional de un adulto o adolescente; asimismo, las notificaciones en materia de ejecución de amparos, exhortos o despachos o cuando se trate de alguna medida urgente en materia de orden público e interés social, así calificada por el Juez en el auto o resolución judicial cuya notificación se pretende.

ACTUACIONES

No se considerarán urgentes aquellos decretos de mero trámite o diligencias que, aún calificadas de urgentes, no se hubieren enviado a la Central de Actuarios dentro de las veinticuatros horas de dictado el auto o resolución en que se ordene la misma, ni tampoco aquellas que deriven de la existencia de un nuevo acuerdo que ordene la misma notificación con carácter de urgente por omisión atribuible al Juzgado del envío oportuno;

II.- .....

III.- *En el supuesto de la fracción anterior, una vez remitida la diligencia a través de la* ***boleta de gestión actuaria****l* ***con folio y código de barras*** *a la Central de Actuarios, el Coordinador proporcionará la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia, de lo cual dejará constancia para el Órgano Jurisdiccional que ordenó la práctica de la diligencia.*

La cancelación de citas para este tipo de diligencias podrá hacerse por el interesado en cualquier momento, ya sea personalmente o vía telefónica, proporcionando al efecto el número de folio de la boleta de gestión actuarial. Si al momento de la cancelación de la cita, la diligencia no ha sido asignada a un actuario, el Coordinador levantará la constancia respectiva e inmediatamente devolverá la boleta de gestión actuarial, cédula de notificación, así como las constancias conducentes que le hubieren sido enviadas por la autoridad jurisdiccional, de lo cual recabará recibo. Si la diligencia ya fue asignada mediante el sistema aleatorio, el Actuario será quien deberá levantar la constancia respectiva para que el Coordinador proceda a la devolución correspondiente mediante el sistema actuarial;

IV.- *El Coordinador distribuirá en forma aleatoria los asuntos entre los Actuarios, mediante un sistema computarizado, no predecible, que permita un equilibrio de las cargas laborales;* ***y****,*

V.- *La recepción de boletas de gestión actuarial foliadas será de las 9:00 a las 15:00 horas.* ***En tanto que, las notificaciones de oficio serán recibidas en la Central de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 del día.***

Una vez designado el Actuario para determinada diligencia, si ***ésta*** *es cancelada, se designará a criterio* ***del Coordinador, al mismo Actuario o a uno diverso.***

Artículo 9º.- *Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que le corresponda realizar. Este dato se le enterará cuando sea entregada la copia autorizada de la resolución* ***o auto*** *a diligenciar* ***y demás documentos a que se refiere la fracción I del artículo 8 de este Reglamento.***

Artículo 12º.- .....

I a V.- .....

VI.- *Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes o lanzamiento de persona o corporación que no sea conforme al auto o sentencia respectiva, o cuando en el momento de la diligencia se le demuestre, a través de prueba idónea, que los bienes señalados para embargo son ajenos;* ***y****,*

VII.- .....

Artículo 13º.- *Las faltas en que incurran el Coordinador de la Central de Actuarios y los Actuarios, serán sancionadas por el* ***Consejo de la Judicatura*** *en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial* ***del Estado,*** *sin perjuicio de las que expresamente*

ACTUACIONES

prevea la ley procesal correspondiente, y aún de la responsabilidad penal en que llegaren a incurrir.

----- **Segundo.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instruméntese la circular correspondiente, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los Juzgados del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.---------- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.*”*. ***Seis firmas ilegibles, rúbricas****.*----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 7 de Octubre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

ACTUACIONES